

**ACUERDO 26/2024, de 13 de noviembre del Pleno del  
Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana.**

**Acuerdo de inadmisión de la queja presentada ante la Oficina de Defensa de la Audiencia por Sánchez Quiles Consultores, S.L. en representación de Construcciones y Proyectos, S.L.**

---

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana en su artículo 56 atribuye a la Generalitat, en el marco de las normas básicas del estado, el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión y del resto de medios de comunicación en la Comunitat Valenciana, y establece el mandato de creación del Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana (en adelante, CACV), que velará por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de la comunicación y los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento de dicho mandato mediante ley 10/2018 de 18 de mayo de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana se crea el CACV como autoridad audiovisual independiente, encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en la Comunitat Valenciana y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que le atribuyen el Estatuto de autonomía y su propia ley de creación.

La referida norma prevé en su artículo 5.17 la creación y gestión de la Oficina de defensa de la audiencia (en adelante, ODA) para recibir, remitir y responder las quejas de la ciudadanía sobre los contenidos de la programación y la publicidad que se emitan en las emisoras de radio y los canales de televisión locales y autonómicos valencianos. De conformidad con esta previsión, el artículo 35 del Reglamento orgánico y de funcionamiento (en adelante, ROF) del CACV, aprobado por Decreto 121/2022, de 16 de septiembre, del Consell, crea la ODA dependiente del Área de Contenidos, Estudios e Investigación, con el cometido de recibir y tramitar todas las quejas, peticiones y sugerencias que cualquier persona física o jurídica, de manera individual y colectiva, formule sobre la programación o publicidad emitida por los medios de comunicación audiovisual.

En fecha 24 de octubre de 2024, se recibió a través del formulario “quejas” de la ODA escrito de SANCHEZ QUILES CONSULTORES, S.L. en representación de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L. en el que se exponía que se había producido *“Falsedad y ausencia de contraste en la información ofrecida por el DIARIO INFORMACION el pasado 1 Octubre 2024. Imputación de destrucción de vestigios arqueológicos de forma infundada en la publicación del DIARIO INFORMACION del pasado 1 Octubre 2024.”*

El artículo 3 de la Ley 10/2018 de 18 de mayo de creación del Consell del Audiovisual de la Comunitat Valenciana,) establece su ámbito de actuación indicando que *“1. El Consell de l'Audiovisual de la Comunitat Valenciana, en el marco de las competencias de la Generalitat, actuará como una autoridad audiovisual independiente que ejerce sus funciones en el ámbito de la prestación de los servicios de radiodifusión sonora, televisión, plataformas de vídeo bajo demanda y cualquier otro formato de comunicación audiovisual destinado a la comunicación de masas, independientemente de su forma de emisión o tecnología empleada, tanto si los servicios son gestionados directa o indirectamente por las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, como los gestionados en virtud de cualquier título habilitante otorgado por la misma, así como sobre aquellos otros que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Generalitat.”*

La empresa que se considera perjudicada por la noticia publicada por el DIARIO INFORMACIÓN solicita la rectificación de la referida noticia y en su escrito de queja insta al CACV a que requiera a dicho medio informativo para que lleve a cabo la rectificación pretendida.

En fecha 4 de noviembre de 2024, el área de Contenidos, Estudios e Investigación propone la inadmisión a trámite de la queja. Sobre el procedimiento para llevar a cabo esta inadmisión, según establece la instrucción Cuarta, apartado c), se decidirá por la Comisión sobre el carácter formativo de los medios de comunicación y derechos de la ciudadanía del CACV, que informará al Pleno del CACV.

Considerando que se ha de proceder a la inadmisión de la misma, por no corresponder al ámbito competencial del CACV, en base a las siguientes consideraciones:

- El procedimiento interno de tramitación de quejas, peticiones y sugerencias de la Oficina de Defensa de la Audiencia, aprobado por Acuerdo del CACV de 23 de mayo de

2024, ya establece en la instrucción primera el concepto de “Queja”: escritos y comunicaciones mediante los que cualquier persona, física o jurídica, de manera individual o colectiva, realiza manifestaciones de **disconformidad con la prestación de los servicios, programación o publicidad, emitida por los medios de comunicación audiovisual, en el ámbito de competencia del CACV.**

- Por tanto, una noticia publicada en prensa, (con independencia de que sea prensa o digital) no es un contenido de programación y/o publicidad, emitida por un medio de comunicación audiovisual, por lo que esta queja no corresponde, por razón de la materia, al ámbito competencial del CACV.
- El derecho de rectificación que se solicita está regulado en Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, y consiste en la facultad otorgada a toda persona, natural o jurídica, de «rectificar la información difundida, por cualquier medio de comunicación social de hechos que le aludan, que considere inexactos y cuya divulgación pueda causarle perjuicio». Se satisface mediante la publicación íntegra y gratuita de la rectificación en los términos y forma que señala la propia Ley Orgánica 2/1984 (arts. 2 y 3). Y si, en los plazos señalados en ley, no se hubiera publicado o divulgado la rectificación o se haya publicado o divulgado sin respetar lo legalmente establecido, podrá el perjudicado ejercitar la acción de rectificación ante el Juez de Primera Instancia de su domicilio o ante el del lugar donde radique la dirección del medio de comunicación. Es decir, es una decisión judicial la que puede ordenar la rectificación pretendida.

No obstante, si así se considera conveniente, el solicitante tiene la posibilidad de acudir a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo (<https://www.comisiondequejas.com/>), órgano de autocontrol deontológico interno de la profesión periodística. Se trata de una instancia arbitral entre la profesión y los ciudadanos que se sientan afectados por determinadas informaciones, eso sí, sin ningún poder sancionador, es una alternativa complementaria a la regulación jurídica.

Entre sus funciones, está la de tramitar y resolver los expedientes incoados en relación con posibles incumplimientos del Código Deontológico, así como arbitrar y ejercer la mediación en cuestiones que le sean sometidas por las partes como consecuencia de litigios deontológicos. En sus resoluciones, puede incluir la declaración de haber sido vulnerado, el precepto o

preceptos del Código Deontológico invocado, y entre las medidas que la Comisión Arbitral recomiende para reparar el daño causado, puede estar la rectificación de la información, las disculpas o cualesquiera otras análogas.

Por todo lo expuesto anteriormente y a propuesta de la Comisión sobre el carácter formativo de los Medios de Comunicación y Derechos de la Ciudadanía, el Pleno del CACV adopta por unanimidad el siguiente

#### ACUERDO

Inadmitir la queja presentada por SANCHEZ QUILES CONSULTORES, S.L. en representación de CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.L., al versar sobre materia no incluida en el ámbito competencial del CACV.

EL PRESIDENTE DEL CONSELL DE L'AUDIOVISUAL  
DE LA COMUNITAT VALENCIANA